

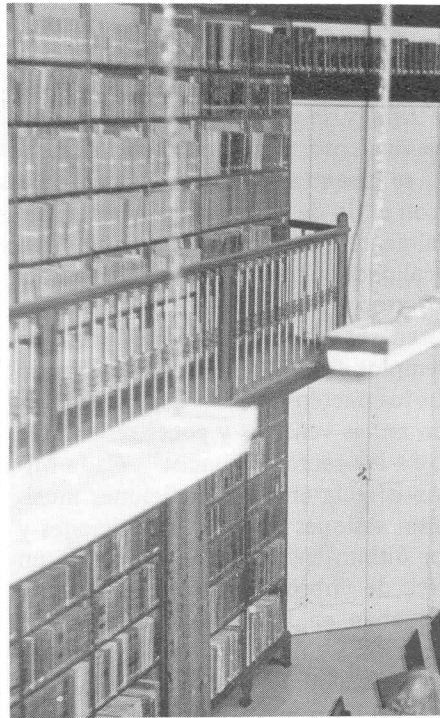
una Orden ministerial de 29 de abril de 1932 en la que se confía a los inspectores de Primera Enseñanza el encargo de velar por este rendimiento.

Dentro del ámbito escolar, se confía las bibliotecas escolares a las Misiones Pedagógicas, realizándose por Decreto de 7 de agosto de 1931. En el decreto se hace hincapié en que una escuela no será completa en tanto no disponga de biblioteca para su lectura; se hace referencia al aumento del número de escuelas, aumento que no va parejo con el de bibliotecas rurales, considerándose a éstas como instrumentos de cultura tan eficaz o más que la propia escuela. Para ello dispone que toda escuela primaria poseerá una biblioteca de carácter público cuyos libros se pondrán a disposición de los lectores en la propia biblioteca o bien se prestarían de una forma gratuita a los lectores; estas bibliotecas estarán bajo la vigilancia del maestro y los recursos con los que contará estarían integrados por las subvenciones del Estado, de la provincia y de los municipios, de donativos o legados en dinero o en libros, hechos por asociaciones o particulares y destinados a este fin concreto; del producto de las suscripciones establecidas con este objeto. La administración de la biblioteca corresponderá al Consejo local de Primera Enseñanza quien se encargará de redactar el Reglamento de la Biblioteca, el organizar fiestas y colectas en beneficio de la biblioteca, intercambio de libros con bibliotecas vecinas, etc.

Al inspector de Primera Enseñanza le correspondía igualmente el examinar en sus visitas a las escuelas el estado y funcionamiento de las bibliotecas, aconsejando a los maestros acerca de ellas, dando cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de las anomalías que observen.

La demanda solicitando estas pequeñas bibliotecas por parte de las escuelas va a motivar que sean los propios inspectores de Primera Enseñanza quienes informen sobre las preferencias a que convenga atender según las necesidades manifestadas en las localidades rurales.

En Canarias según la citada Memoria del Patronato entre 1932 y 1934 se crean 38 bibliotecas. De éstas 18 lo serían en 1932, 9 en 1933 y 11 en 1934, todas ellas bibliotecas escolares. Sin embargo la creación de éstas no hubiese significado nada sin el apoyo incondicional de los maestros que desde el primer momento se brindaron incondicionalmente, como en el caso del maestro de Máguez (Lanzarote) quien en 1934 ofrecía su propio aparato de radio y un gramófono para el mejor funcionamiento de la misma, a la vez que actuaba como conferenciante.



Junto a la entrañable labor de las Misiones va a coexistir el segundo de los fenómenos reseñados al comienzo del artículo, la creación en noviembre de 1931 de la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas Públicas, que nace con el fin de modernizar los fondos bibliográficos de las bibliotecas españolas así como de dotar a cada municipio español de su propia biblioteca. En las islas la tarea de la Junta tendrá una importante repercusión.

Félix Pintado Pico

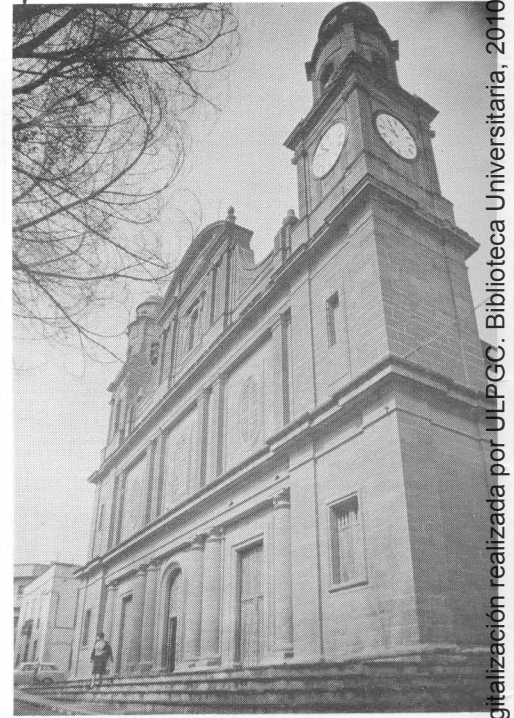
Ldo. en Historia
Bibliotecario de la E.U.P.

BIBLIOGRAFIA

- GOMEZ MOLLEDA, M^a Dolores. *Los reformadores de la España contemporánea*. Madrid: CSIC, 1966.
- LUZURIAGA MEDINA, Lorenzo. *Bibliotecas escolares*. Pub. de la Rev. de Pedagogía. Madrid, 1934.
- PATRONATO DE MISIONES PEDAGOGICAS. *Memoria* (Sept. 1931-Dic. 1933). Madrid, 1934.
- SAMANIEGO BONEU, Mercedes. *La política educativa en la II República*. Madrid: CSIC, 1977.

I. Introducción.

El objetivo de este trabajo se inscribe, sin otras pretensiones, en dar a conocer y contribuir con este proceso emprendido y reflejado en un interesante trabajo realizado por José Juan Ojeda Quintana⁽¹⁾. Si nos adentramos en su obra veremos cómo el propio autor analiza y enumera las dificultades que supuso la contribución al proceso desamortizador en Canarias. Al mismo tiempo, nos dice que su trabajo es incompleto debido a la gran cantidad de elementos propios, junto a las



Contribución al Proceso Desamortizador: un caso particular, Gáldar, 1857

dificultades obvias de la dispersión de los documentos⁽²⁾. Es aquí donde nuestra labor tiene un cariz positivo. Si analizamos el caso en cuestión, observamos que el estudio del documento al que vamos a someter al análisis, no supone el fin a la actividad compradora de la ciudad de Gáldar, sino que contribuye con un peldaño más de esa magna escalera emprendida. En definitiva, aquí no sólo enumeramos una situación de indudable importancia para

esta ciudad norteña, sino para engrosar el capítulo de compradores durante el período desamortizador de la segunda mitad del siglo XIX.

Es obvio pensar que este trabajo se ha construido, gestado y estructurado, en algunos de sus aspectos, bajo la obra del economista. Sin embargo, abordaremos una situación que si bien es parecida, dista del procedimiento efectuado en la obra mencionada. Por consiguiente, trataremos aquí de abordar y desglosar el propio documento, su significado y aquellos procedimientos que se desarrollaron en su entorno. En definitiva, y como novedad, aportamos en sí el estudio profundo del mismo, y por otra parte, intentaremos desmenuzar los documentos vinculantes a cada una de las escrituras de idéntico parentesco. Cuestiones no abordadas por José Juan en su obra.

II. Situación histórica.

La Villa de Gáldar permanece durante esta centuria vinculada a los municipios más prósperos de la isla de Gran Canaria. En esta zona se concentra y se desarrolla al mismo tiempo una intensa concentración agrícola y, por deducción, sede de una importante clase terrateniente y de pequeños propietarios. A comienzos del XIX, existía una gran extensión de tierras de labor, con una economía orientada en sus cultivos y ganadería hacia el abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife⁽¹³⁾. Existiendo dos barcos con una tripulación de doce hombres cada uno, encargados de realizar el tráfico de mercancías con la vecina isla dos veces por semana⁽⁴⁾. Una tercera parte de las tierras llamadas La Vega estaba en régimen de arrendamiento, el resto las cultivaban directamente los vecinos de Gáldar⁽⁵⁾. De indudable importancia para la localización de las tierras descritas en la escritura de redención.

Se caracteriza este inicio del siglo decimonónico, por la actividad industrial artesanal de los diferentes telares ocupando a trabajadoras asalariadas, junto a cinco molinos harineros establecidos en dicho municipio⁽⁶⁾. Existiendo al mismo tiempo, una diversificación de profesiones liberales que abastecen el mercado de consumo galdense de la más diversa necesidad⁽⁷⁾. Muestra de su extensión y emplazamiento habitacional se observa, junto a la parroquia principal, una ayuda de

parroquia en Artenara junto con ocho ermitas distribuidas por barrios y pagos. Su población se estima en estas primeras décadas en 2.332 habitantes.

Este esplendor tiene su continuación hacia la segunda mitad del mismo siglo, evidenciado en su propia estructura poblacional, ordenación del territorio, notables edificios religiosos, importantes casas solariegas y con una red de comunicaciones cada vez mayor, enlazándola por carretera con la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, unido a la intensidad e importancia de los diferentes puertos pesqueros y cabotaje de la zona.

La población era considerable, siendo mayor con respecto a los demás municipios norteños, distanciándose de aquella alusión de George Glas, al decir de ésta como una de las primeras aldeas de la isla⁽⁸⁾. Contrapuesta a esta descripción destaca la versión de Verneau en 1890, al mostrarnos un municipio de casas blancas, de buenas cosechas y con una importante población⁽⁹⁾, sobre la cual se eleva, con majestuosa solemnidad, la iglesia de Santiago del conjunto urbanístico, poniendo el contrapunto sobre la obertura de casas enjalbegadas de azoteas y techumbres de vertientes. Todo ello envuelto en un manto de sublime verdor. No solamente tiene una gran vitalidad el casco fundacional, sino que se va fraguando los diversos núcleos o entidades de población. En esta copiosa proliferación aparecen los pagos de Taya, Marmolejos, citados desde el siglo XVIII por Viera y Clavijo⁽¹⁰⁾, y las Majadillas entre otros. Topónimos que aparecen en el documento y que constituyen en la actualidad importantes centros de población, dedicando gran parte de su extensión al cultivo del plátano, que por ser el ciclo de moda y ser esta zona de La Vega un paraje de enorme fertilidad y productividad, son tierras que siempre han estado en litigio, de ahí la importancia y rapidez con la cual nuestro personaje principal realizó los trámites necesarios para adquirirlos. La apoyatura a lo expuesto la encontramos en los ejemplos que nos quedan de la arquitectura doméstica en el pago de las Majadillas, de techumbres de vertientes y cubiertas de tejas. De la misma forma, en la Vega de Gáldar, que muy probablemente abarca su término más allá del actual, sus exponentes arquitectónicos demuestran su gran importancia.

III. Estado y descripción del documento.

Se nos presenta con más de cien años de antigüedad en magnífico estado de conservación, sin mostrar signos evidentes de descuidos. No se aprecia ningún tipo de deterioro motivado por el ataque de insectos ni de hongos. El documento en sí consta de tres partes o bloques específicos, sin paginar, como es habitual en este tipo de escrituras y pagarés. En su parte izquierda y, de extremo a extremo, aparece cosido formando un entramado en sentido horizontal y en su vertical, para mantener la unión de todas las partes componentes de la escritura de redención. En general, su estado es satisfactorio, destacando la coloración propia de su antigüedad.

Consta de una primera parte de tres hojas registradas con los núm. 96, 97 y 98, según se encuentran asentadas en la Administración principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Canarias. Trátase de documentos individuales, aunque vinculados entre sí, al tratarse de los comprobantes sinónimos de haber satisfecho el comprador, las diferentes prorratas desde mayo de 1855 hasta la fecha de la compra de los tres censos redimidos. En estos documentos consta en parte bien visible su antiguo propietario: "*Bienes del Clero*".

Coetáneo en fecha aparece otro documento que puede ser un paso anterior o posterior a éste, o realizados durante la misma gestión. De carácter diferente a los anteriores, aparece la reseña o identificación del Tesorero de la Hacienda Pública de la Provincia de Canarias. Su significación es de indudable importancia al tratarse de una carta de pago, otorgada por el organismo anterior, por la redención de los tres censos. Con el núm. 320 aparece inscrito en la Contaduría y en la Administración con el 104 con fecha de 28 de abril de 1857. En él se consigna la cantidad pagada al contador por las propiedades adquiridas: *882 rs. 90 cts.*

La segunda parte, de las tres que constan, es la propia escritura de Redención, quizás la parte más interesante por su forma, contenido y descripción, aunque no desvinculada de los anteriores. Una vez efectuados los pagos o prorratas se normaliza la escritura de redención que figura con el núm. 533. En la parte superior izquierda

aparece registrado en grandes caracteres el núm. 4, en grafla más pequeña y, en la parte superior derecha, mayo 25. Ambos, una vez leída detenidamente, son indicadores del sello de los pliegos, del mes y día en los que se formalizó la misma.

Dicha escritura está registrada a nombre de don Juan de Dios de Medina. Está ordenada según su lectura y contenido pero sin paginar. Consta de nueve pliegos, en cinco de los cuales aparece en la parte central superior el sello que la distingue y diferencia, en esta ocasión es de la clase cuarta del año de 1857 de 40 ms. (milésimas). Según comprobación, corresponden estos cinco pliegos a aquellos donde exclusivamente aparece la escritura manual y rubricados. Los otros tienen letra impresa según el modelo propio de este tipo de escritura de redención, establecido por la administración. Determinados pliegos aparecen firmados en su margen lateral. De la misma forma, observamos una única caligrafía principal, del secretario honorario, a excepción de las diferentes firmas.

Como quedó mencionado, se normalizó la escritura el 25 de mayo de 1857 en Santa Cruz de Tenerife con el núm. 533, quedando asentada en el registro de la propiedad de esta ciudad con el núm. 2.266 el 3 de junio del mismo año. Con la firma del escribano público y del registrador se cierra dicha tramitación, constando en su margen izquierdo los siguientes dineros en conceptos de hechura:

por juez y escribano15
 papel 5,30
 copia y nota11
 papel 5,30
 notas y reintegros 4

41,26 ms.

Efectuados estos requisitos, análogos a los acontecimientos actuales, este documento se presenta en el recinto del registro de propiedad de su partido, quedando anotada en la primera hoja anexa al último pliego. Constatando su registro en el folio seis, núm. 130, en la Villa de Guía, el 30 de junio de 1857, según reza en la misma y con caracteres y caligrafía diferenciados. Este pliego, con sello del cuarto, junto con los restantes, son primeras copias de la escritura de redención y aparecen firmados por el escribano público.

Para finalizar esta descripción documental, aparecen ligados al bloque

principal, dos folios con el sello y señas del registro de propiedad de la Villa de Guía. Estos pliegos no tienen unión con el reseñado anteriormente, pero conforman un tríptico inseparable. Se nos presenta también sin paginar y, en la parte superior, consta el sello noveno del año de 1870 de 200 milésimas. Como el descrito, aparece también re-

Corporaciones	Prorratas	Documento N.º	Censo	Tasación	Total
Monasterio Clariso (Las Palmas)	Mayo a Diciembre 1855	96 97 98	53rs. 94 cmts. 5rs. 89 cmts. 15rs.	35,94 3,93 10	49,87 rs.vn.cmts.
Monasterio Bernardos (Las Palmas)	Hasta Diciembre 1856	96 97 98	53rs. 94 cmts. 5rs. 89 cmts. 15rs.	53,92 5,89 15	74,81 rs.vn.cmts.
Cofradía del Santísimo (Gáldar)	Enero a Mayo 1857	96 97 98	53rs. 94 cmts. 5rs. 89 cmts. 15rs.	17,97 1,96 5	24,93 rs.vn.cmts.

Elaboración propia.

señado con grandes caracteres el núm. 9 que indica el sello aludido. Esencialmente consta de una primera parte, donde el propietario se dirige al registrador a través de su representante, para saber si existen hipotecas sobre las fincas redimidas, treinta años atrás de la fecha de petición al 9 de septiembre de 1870. La firma su representante Pedro Bautista.

La respuesta del registrador se efectúa en el reverso de la misma instancia, exponiendo que una vez examinados los libros y protocolos de hipotecas de la antigua contaduría desde 1840 hasta el 22 de mayo de 1866, no aparece ningún tipo de cargas sobre dichas fincas, y desde ésta hasta la actual mediante el examen de los libros del registro de la propiedad. Concluye este trámite con fecha de 13 de octubre de 1870, con la firma del registrador y el sello de la oficina. A la izquierda los honorarios:

De búsqueda18 ptas. 65 cmts.
 Honorarios
 certificación 2 ptas.

83

En definitiva, éstos eran a groso modo y, a excepción de este último, de carácter personal, la forma y procedimiento para poder optar a uno de estos censos durante el período desamortizador, pasando y como norma fundamental, por la Junta Provincial de Venta de Bienes Nacionales, organismo que otorga dicha concesión previa formulación de todos los documentos y escrituras referidas.

IV. Análisis y contenido.

Una vez desglosadas las características materiales y esenciales de las

diferentes partes, pasamos al estudio detallado y profundo del mismo. Antes de todo, tener presente que los bienes objeto de este estudio eran del "Clero", por lo que el comprador antes de efectuar dicha escritura tiene que formular diferentes pagos (documentos 96, 97 y 98) a distintas corporaciones:

El siguiente documento procede de la Tesorería de la Hacienda Pública de Canarias, tratándose de una carta de pago por un montante de 882 rs. 90 cmts., cantidad que satisfizo este vecino de la Villa de Gáldar por la redención al contado de tres censos que pertenecían al Clero y reseñados al dorso, cuyos expedientes de redención núm. 3.546 y 3.552 fueron aprobados por la Junta Provincial de Venta de Bienes Nacionales el 17 de septiembre de 1856. Firma este pagaré el tesorero don José María March.

Nos introducimos en el desglose de la propia escritura otorgada a don Juan de Dios de Medina, realizada por Cayetano García, secretario, y por lo tanto no en caracteres impresos, el cual hace saber (desde aquí impreso) la autenticidad de este procedimiento aprobado por las Cortes Constituyentes. En este pliego se aprecia la fecha del proceso desamortizador, 1 de mayo de 1855, y consta una relación de los bienes vendibles, tanto del Clero, Estado, Ordenes Militares, Cofradías, de Propios y de Comunes de los pueblos, así como otros pertenecientes a manos muertas. También se especifica que a los censitarios se les concede la facultad de redimir los censos declarados en venta en el plazo de seis meses, a partir de su publicación. Hecho que se especifica en la carta de pago del tesorero de la Hacienda Pública de Canarias, que fueron aprobados en el año anterior a la carta, por la Junta Provincial de Venta de Bienes Nacionales.

A continuación aparecen reseñados cuatro apartados según la importancia del censo y la capitalización correspondiente. El que nos ocupa está compren-

dido en el primer apartado: "los censos cuyos réditos exceden de 60 rs. ánuos se redimirán al contado, capitalizándolos al 10%". El segundo: "se redimirán al contado capitalizándolos al 10%, y en el término de nueve años y diez plazos iguales, capitalizándolos al 5%". La importancia de las tierras redimidas debió ser muy notable debi-



do a la rapidez de su gestión y a la formulación de los trámites por parte del comprador.

En la misma se hace mención y se desglosa íntegramente la carta de pago del tesorero, constando firmas y cantidades efectuadas. En el reverso se describen cada uno de los censos y la cantidad pagada por los mismos:

- a) Por la redención al contado de un censo de cincuenta y tres reales noventa y dos céntimos parte del que impuso Josefa Martínez Ventura sobre unas tierras en La Vega de Gáldar, a favor del Monasterio Clariso de la ciudad de Las Palmas 674
 - b) Por la redención de otro censo de cinco reales ochenta y nueve céntimos mitad del impuesto por Juan Quintana sobre dichas tierras, a favor del Monasterio de Bernardos de dicha ciudad 58,90
 - c) Por id. id. de otro censo de quince reales parte del impuesto por José Guerra y Sebastiana Falcón sobre unas tierras de Gáldar donde dicen de Marmolejos, a favor de la Cofradía del Santísimo de la parroquia de Gáldar 150
- 882,90

A continuación y, según el modelo de la escritura, se especifica los trámites realizados así como el pago de todas las obligaciones habidas en la adquisición de dichas propiedades. Haciendo especial hincapié en la desaparición de todo tipo de cargas, no teniendo ningún valor ni efectos las escrituras de imposición y reconocimiento y sus hipotecas, quedando rotas y canceladas, para que en ningún tiempo ni por persona alguna pueda reclamarse otra vez dicho capital y réditos.

Finaliza ésta con la conformidad del encargado del comprador, suscribiéndola el escribano público que da fe de su conocimiento. Hace alusión también a la obligatoriedad de tomar razón en la Contaduría de Hacienda Pública y en las Hipotecas de su partido, donde radique la finca acensuada en el término y plazo señalados por las Reales Ordenes. Termina este apartado con la firma de los comparecientes en la Villa de Santa Cruz de Tenerife el

Municipios	Clero Regular		Clero Secular			Clasif.
	Rústicas	Aguas	Rústicas	Aguas	Urbanas	
Agaete	797.640	----	----	----	----	7
Gáldar	675.057	32.500	----	9.350	----	8
Guía	2.144.946	219.045	42.200	----	7.477	2

25 de mayo de 1857. Concluye el bloque documental, con lo expresado en la escritura de redención, haciendo referencia al registro de propiedad de la Villa de Guía.

Por su importancia, pasamos a la descripción de las fincas redimidas por su interés descriptivo, contenido y estructura, así como sus linderos. Interesante al mismo tiempo, por el reconocimiento y localización de antropónimos y topónimos del lugar:

1. Dos trozos de tierras labradías formando una sola finca, con una casita terrera dentro, situados en la Villa de Gáldar en el pago de Marmolejos tiene medida de cinco celemines; y linda al naciente herederos de don Vicente Quesada, poniente los de Leandro Mederos, norte barranco y sur camino que va a las Majadillas.
2. Otro trozo de tierra, con la mis-

ma situación, lindando al naciente con camino que conduce a dichas Majadillas, poniente tierras de los herederos de Claudio Vega, norte camino y sur los mismos herederos de Claudio Vega.

El registrador hace constar en el documento la propiedad de las tierras a nombre de Juan y Francisco Mujica hasta el 30 de septiembre de 1854, fecha en la cual pasa al recurrente.

V. Actividad compradora.

En este apartado no analizaremos todos los datos facilitados en la obra del economista, sino haremos un extracto de la misma para presenciar, sin consulta inmediata, el proceso o agilidad compradora en la Villa de Gáldar. Incluimos también la de los dos municipios vecinos, como punto de referencia para establecer índices comparativos de esta actividad. Para 1836, la desamortización de Mendizábal refleja los datos siguientes⁽¹¹⁾:

De la suma de los totales y comprobando su orden en la clasificación dentro de la actividad compradora en las Islas Orientales, observamos que estos municipios ocupan un lugar destacado. Y si lo hacemos extensivo a la zona geográfica que nos ocupa, apreciamos una gran actividad compradora en la Villa de Guía, mientras la Villa de Gáldar se sitúa a pocos enteros del municipio agaetense, teniendo presente en éste que su actividad es puramente mediante la venta de fincas rústicas, y de gran consideración si tenemos presente la extensión y actividad de los municipios.

No obstante, este panorama cambia radicalmente, observándose que la Villa de Gáldar encabeza este orden con una actividad apreciable y muy por encima de los municipios comparables⁽¹²⁾:

Desamortización de Madoz 1856

Municipio	Extensión	Tasación	Venta	Número	Clasif.
Agaete	45,8 Km.	41.814	84.764	8	20
Gáldar	67,6 Km.	237.463	329.298	10	11
Guía	37,7 Km.	118.658	286.646	14	14

Estos datos corresponden a las fincas rústicas, urbanas y aguas. Las propiedades proceden de los Bienes de Beneficencia (Hospital San Martín), del Estado, del Clero Regular (Bernardos) y, sobre todo, de los Bienes de Propios y de Instrucción Pública. Siendo para el caso de la Villa de Gáldar casi todas de calificación de rústicas, dentro de ésta se emplazan las fincas redimidas por nuestro hombre en cuestión, que se sitúan dentro de la "desamortización de Madoz", no figurando en la relación de ventas localizadas por José Juan Ojeda Quintana.

Dentro de la articulación de su obra establece un apartado que denomina "proceso temporal", en el cual se observa la ausencia de actividad compradora en el año precisamente en que se realiza la adquisición de estos bienes por parte de este vecino de la Villa de Gáldar. No cabe duda que para comprender el objetivo trazado aquí es necesaria la consulta de la obra del economista, tan mencionada en este trabajo. De la misma forma, con nuestra aportación, contribuimos, de alguna manera, a llenar la laguna existente en este año desamortizador, en la que no se recoge ningún tipo de ventas ni tasación de fincas⁽¹³⁾:

Tener presente, que si estamos hablando de censos del Clero, éstos antes de iniciar dicha compra tenían sus aspirantes que redimir o pagar aquellos gravámenes que fueron impuestos a favor de las diferentes órdenes. De lo contrario, y sin este eslabón principal, no se consumaría la adquisición. De la lectura detenida de la escritura de redención, se observa cómo los bienes objeto de la compra estuvieron un año libres de dueño/s, hasta la fecha en que el nuevo propietario tuvo que satisfacer los censos no pagados a las diferentes corporaciones; es decir, desde mayo de 1855, porque es en este mismo mes y año en el cual se declararon bienes desamortizables por las Cortes Constituyentes de Isabel II. De la misma manera, de la redención de los diferentes censos y, según especifica la escritura, se satisfacía una parte o la mitad del impuesto por sus antiguos propietarios testamentarios. En septiembre de 1856 la Junta Provincial de Venta de Bienes Nacionales da el visto bueno para su venta.

Los otros, serán aquellos trámites, que salvando los inconvenientes de la época y procedimientos a seguir, serán prácticamente el reflejo de lo que en la actualidad se sigue para la trami-

Propietario	Comprador	Censos	Emplazamiento	Extensión	Total
Juan y Fco. Mujica (hasta 30 Sept. 1854)	Juan de Dios (vº de Gáldar)	A favor del Monasterio Clariso (Las Palmas)	Vega de Gáldar (Marmolejos)	2½ celemines (con casa terrera)	674
		Monasterio Bernados (Las Palmas)	Vega de Gáldar (Marmolejos)	2½ celemines (forma una con la anterior)	58,90
		Cofradía del Santísimo (Gáldar)	Marmolejos (Majadillas)		150

Elaboración propia.

Total 882rs. vn. 90 cmts.

VI. Conclusión.

Para finalizar, resumimos aquellos objetivos principales abordados en este trabajo, que no presupone el término del mismo en cuanto a las aportaciones futuras, referente a este apasionante capítulo histórico de la desamortización en Canarias. Sin embargo, nuestra labor se ha centrado exclusivamente en el análisis estructural de los referidos documentos, como testimonios fehacientes de aquellos pasos ineludibles que tenía que formalizar todo comprador.

tación o gestión del mismo cariz a la cual nos hemos referido a lo largo de todo el trabajo. Sin olvidar la residencia de la operación, la no división de Canarias aunque los agravios son patentes, y el esplendor que atraviesa la Villa de Gáldar en esa centuria, testimonio reflejado en la enorme importancia de sus tierras de cultivo, constatación así la rapidez con que fueron efectuados los trámites antes descritos.

Antonio Cruz y Saavedra
Ldo. en Geografía e Historia
Villa de Agaete, Enero 1985

Anexo

- Afonso, Juan: vº Santa Cruz, testigo escritura.
- Barrios, Antonio: vº Santa Cruz, testigo escritura.
- Bautista, Pedro: vº Villa de Gáldar, encargado gestión registro de la Villa de Guía.
- Bernardos, Monasterio de Las Palmas: se enajenan sus bienes.
- Carlos, infante: se enajenan sus bienes.
- Clariso, Monasterio de Las Palmas: se enajenan sus bienes.
- Cofradía del Santísimo, Villa de Gáldar: fundada en 1713. Se enajenan sus bienes.
- De Medina, Juan de Dios: vº Villa de Gáldar, comprador de los censos.
- De Uroni, Juan Manuel: sr. contador provincial.
- Falcón, Sebastiana: vª Villa de Gáldar, antigua propietaria tierras en Marmolejos. Impone un censo a favor Cofradía del Santísimo Sacramento de la Villa de Gáldar.
- García, Cayetano: secretario honorario S.M., juez de 1ª Instancia y Hacienda.
- Giraldes, Joaquín: registrador del partido de la Villa de Guía.
- Guerra, José: vº Villa de Gáldar. Copropietario con Sebastiana Falcón.
- Guía, Villa de: registro de la propiedad, fundado en 1866.
- Gutiérrez, Elicio: vº Santa Cruz, encargado del interesado.
- Hernández González, José: registrador de la Villa de Guía, 1857.
- Hernández, Juan: vº Santa Cruz, testigo escritura.
- Isabel II, S.M. la reina: bajo su reinado se efectúan las desamortizaciones.
- Madan y Cambreleng, Juan: Administrador Bienes Nac. de la Provincia de Canarias.
- Majadillas: pago de la villa de Gáldar.
- March, José María: tesorero de la Hacienda Pública de Canarias.
- Marmolejos: pago de la Villa de Gáldar.
- Martínez Ventura, Josefa: vª Villa de Gáldar, antigua propietaria tierras en la Vega. Impone censo a favor del Monasterio Clariso.
- Martín Hernández, Rafael: escribano de Hacienda, ausente.
- Mederos, Leandro: vº Villa de Gáldar, propietario tierras que lindan con terrenos en Marmolejos.
- Mujica, Juan y Francisco: vºs Villa de Gáldar, propietarios fincas redimidas hasta el 30 de septiembre de 1854.
- Prorratos: cuota o porción que toca a uno de lo reparte entre varios, hecha la cuenta proporcionada a lo más o menos que cada uno debe pagar o percibir.
- Quesada, Vicente: vº Villa de Gáldar, propietario terreno que linda con tierras en Marmolejos.
- Quintana, Juan: vº Villa de Gáldar, antiguo propietario tierras en Marmolejos, impone censo a favor del Monasterio de Bernardos.
- Redención: Compra de nuevo una cosa que se había vendido, poseído o tenido por alguna razón o título. Dejar libre una cosa hipotecada, empeñada o sujeta a gravamen. Dicese indistintamente del que cancela su derecho o del que consigue la liberación.
- Rodríguez Suárez, Fco.: escribano público por ausencia del titular de Hacienda.
- Sisinto, Dominiciano: oficial interventor.
- Sotelo, Pascual: sustituye en la operación al administrador de los Bienes Nacionales.
- Vega, Claudio: vº Villa de Gáldar, propietario terreno que linda al poniente con tierras de Marmolejos.
- Vega de Gáldar: se localizan las tierras de los Clarisos.

BIBLIOGRAFIA

- (1) OJEDA QUINTANA, José Juan: "La desamortización en Canarias (1836-1855)". CIES., Las Palmas de Gran Canaria, 1977.
- (2) Ibidem, 12.
- (3) HERNANDEZ RODRIGUEZ, Germán: "Estadística de las Islas Canarias 1793-1806 de Francisco Escolar Serrano". CIES., Las Palmas de Gran Canaria, 1983, Tomo I, pág. 267.
- (4) Ibidem, 270.
- (5) Ibidem, 268 y ss.
- (6) Ibidem, 269.
- (7) Ibidem, 269.
- (8) GLASS, George: "Descripción de las Islas Canarias, 1764". I.E.C., Tenerife, 1982, 2ª edición, pág. 62.
- (9) VERNEAU, R.: "Cinco años de estancia en las Islas Canarias". La Orotava, Tenerife, 1981, págs. 168 y ss.
- (10) VIERA Y CLAVIJO, José: "Noticias de la Historia de Canarias". Editorial CUPSA, Madrid, 1978, Tomo II, pág. 187.
- (11) OJEDA QUINTANA, op. cit., 40.
- (12) Ibidem, 80 y ss.
- (13) Ibidem, 75 y ss.